



Fondos internacionales  
de indemnización  
de daños debidos a  
contaminación por  
hidrocarburos

Punto 7 del orden del día	IOPC/APR19/7/2	
Fecha	1 de marzo de 2019	
Original	Inglés	
Asamblea del Fondo de 1992	92AES23	●
Comité Ejecutivo del Fondo de 1992	92EC72	
Asamblea del Fondo Complementario	SAES7	●

## REGLAMENTO GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS DE LA UNIÓN EUROPEA

### Nota de la Secretaría

**Resumen:**

En el presente documento se facilita información actualizada sobre la aplicación del Reglamento general de protección de datos de la Unión Europea ("el Reglamento") y la Directiva 2016/680 ("la Directiva") a los FIDAC.

El 26 de febrero de 2019, el Director recibió la respuesta de la Comisión Europea a la carta de los FIDAC de fecha 26 de septiembre de 2018. La Comisión señaló, entre otras cuestiones, que la aplicación del Reglamento y la Directiva a los FIDAC "depende de los privilegios e inmunidades que sean de aplicación en virtud del Acuerdo relativo a la sede".

**Medidas que se han adoptado:**

Asamblea del Fondo de 1992 y Asamblea del Fondo Complementario

Tomar nota de la información.

### 1 Antecedentes

- 1.1 El Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 (Reglamento general de protección de datos ["el Reglamento"]), y la correspondiente Directiva (UE) 2016/680 ("la Directiva") son de aplicación en la Unión Europea (UE) desde el 25 de mayo de 2018. El Reglamento y la Directiva buscan proteger los derechos y libertades fundamentales de las personas físicas en relación con la recogida y tratamiento de sus datos personales, así como permitir la libre circulación de datos personales dentro de la UE.
- 1.2 El Reglamento y la Directiva incluyen restricciones sobre la transferencia de datos personales a las organizaciones internacionales, a fin de garantizar que no se menoscabe el nivel de protección de las personas físicas.

### 2 Correspondencia entre la Comisión Europea y los FIDAC

- 2.1 El Director se dirigió al representante de la Comisión Europea para tratar de aclarar la postura del Fondo de 1992 y del Fondo Complementario en relación con el Reglamento y la Directiva. En su carta, el Director solicitó a la Comisión Europea que aclarase si el Reglamento y la Directiva eran de aplicación a los FIDAC de la misma manera en que lo eran para las Naciones Unidas (según se indicaba en la respuesta de la Delegación de la UE ante las Naciones Unidas [NV 2018/56] al Asesor Jurídico de las Naciones Unidas sobre esta misma cuestión).

- 2.2 En febrero de 2019 el Director recibió la respuesta de la Comisión Europea, en la que se indicaba que la aplicación del Reglamento y la Directiva a los FIDAC depende de los privilegios e inmunidades que sean de aplicación en virtud del Acuerdo relativo a la sede. El artículo 6 del Acuerdo relativo a la sede entre el Gobierno del Reino Unido y el Fondo de 1992 está relacionado con los datos de los FIDAC y dispone lo siguiente:

Artículo 6

*Archivos*

Los archivos del Fondo de 1992 serán inviolables. El término "archivos" incluye todos los registros, correspondencia, documentos, manuscritos, fotografías, películas, grabaciones, discos y cintas magnéticas pertenecientes al Fondo de 1992 o conservados por este.

- 2.3 El Director debatirá este asunto con el Gobierno del Reino Unido para determinar en qué medida el Reglamento y la Directiva se aplican al Fondo de 1992 y al Fondo Complementario, o si estos últimos están exentos. El Director mantendrá informados a los órganos rectores de las novedades en relación con esta cuestión.
- 2.4 En el anexo del presente documento figura la carta de la Comisión Europea de fecha 26 de febrero de 2019.

**3 Medidas que se han de adoptar**

Asamblea del Fondo de 1992 y Asamblea del Fondo Complementario

Se invita a la Asamblea del Fondo de 1992 y a la Asamblea del Fondo Complementario a que tomen nota de la información.

\* \* \*

COMISIÓN EUROPEA  
DIRECCIÓN GENERAL DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES

Dirección D – Transporte por mar y vías navegables  
El Director

Bruselas, 26 de febrero de 2019  
MOVE D2/RM

Sr. José Maura  
Director  
Fondos internacionales de indemnización de daños  
debidos a contaminación por hidrocarburos  
4 Albert Embankment,  
LONDRES SE1 7SR  
Reino Unido

Estimado Sr. Maura:

Le escribo en respuesta a su carta y anexos de fecha 26 de septiembre de 2018 dirigida al representante acreditado de la Comisión ante la Organización Marítima Internacional.

Tras mantener consultas a nivel interno, consideramos que en su carta extrae las conclusiones correctas de la carta que la Delegación de la UE envió al Asesor Jurídico de las Naciones Unidas (Ref. NV 2018/56).

Como se desprende de esa carta, la aplicación del Reglamento general de protección de datos (Reglamento [UE] 2016/679) y la Directiva 2016/680 a los FIDAC depende de los privilegios e inmunidades que sean de aplicación en virtud del Acuerdo relativo a la sede.

Al mismo tiempo, quisiera recordarle que los organismos públicos y privados de los Estados Miembros de la UE siguen estando plenamente sujetos a la normativa de la UE en materia de protección de datos, incluso en sus relaciones con organizaciones internacionales. A este respecto, me gustaría señalar que existe un alto grado de continuidad con la normativa en materia de protección de datos anterior, en especial, en virtud del Reglamento general de protección de datos, en el cual se actualizan las normas que llevaban en vigor más de 20 años (Directiva sobre protección de datos de 1995). Es el caso, por ejemplo, de las normas sobre transferencias de datos personales a terceros países y organizaciones internacionales, que no han cambiado de manera sustancial. De hecho, en el nuevo régimen de protección de datos, se incluyen instrumentos nuevos que son adecuados para diferentes situaciones de transferencias.

Si desea abordar cualquier otra cuestión adicional, los servicios de la Comisión Europea permanecen abiertos para nuevas aclaraciones.

Lo saluda atentamente,

[firmado]

Magda Kopczynska